

DICTAMEN NÚMERO 10 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA, MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN Y JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, ASÍ COMO POR LOS DIPUTADOS CARLOS CÉSAR FARIÁS RAMOS Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, TODOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto presentadas por las Diputadas Alma Lizeth Anaya Mejía, Claudia Gabriela Aguirre Luna, Martha Alicia Meza Oregón y Jazmín García Ramírez, así como por los Diputados Carlos César Farías Ramos y Francisco Javier Rodríguez García, todos integrantes de la actual LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, por las que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2018, la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0016/2018, del 22 de octubre de

2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

2. El 23 de octubre de 2018, la Diputada Independiente Claudia Gabriela Aguirre Luna de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0034/2018, del 23 de octubre de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3. El 23 de octubre de 2018, el Diputado Francisco Javier Rodríguez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0056/2018, del 23 de octubre de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

4. El 22 de noviembre de 2018, la Diputada Martha Alicia Meza Oregón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0093/2018, del 22 de noviembre de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

5. El 17 de enero de 2019, el Diputado Carlos César Farías Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0200/2019, del 17 de enero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

6. El 07 de febrero de 2019, la Diputada Independiente Jazmín García Ramírez de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 7º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0285/2019, del 07 de febrero de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

7. Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, fundamentalmente propone lo siguiente:

Que la soberanía del Estado en su régimen interior radica en las partes integrantes del territorio y su gobierno que conforma nuestra entidad federativa, está dividido en tres Poderes el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, constituido legalmente para beneficiar al pueblo teniendo su origen en la voluntad de este mismo a través del sufragio.

Con ello, la rendición de cuentas se ha establecido en nuestro país y en nuestra entidad, como un elemento central de la democracia representativa contemporánea, ya que en su realización encontramos que éste es uno de los principales instrumentos que sirve para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan en rendir cuentas con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia del mandato otorgado por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

En este contexto, nuestro país vive una nueva etapa de pluralidad en la transparencia y la rendición de cuentas que son temas obligados para la ciudadanía, donde debe aplicarse con ello una cultura responsable y diferente en el manejo de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, que tiende ir acompañada de una evaluación del desempeño en las dependencias a su cargo.

Esto es importante debido a que la democracia representativa dentro de todo gobierno formal y republicano, establece la rendición de cuentas a sus gobernados del quehacer gubernamental, plasmado en un informe por escrito anual, significando con esto el deber que tienen todos los servidores públicos como el Titular del Poder Ejecutivo de rendir cuentas claras,



concisas y efectivas ante nosotros los legisladores, en nuestro papel de representantes del pueblo.

Así en México, en la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano conformándose en forma más plural políticamente, es mayor la demanda ciudadana para que los gobernantes presenten información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de los recursos financieros que manejan, como en la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Esto demanda que hoy nosotros como Legisladores tenemos la facultad constitucional que el Poder Ejecutivo tenga bien acudir a esta Soberanía para que rinda cuentas del quehacer gubernamental anual.

En Colima vivimos una nueva realidad política a partir del pluralismo político surgido de la competencia electoral pasada y prueba de ello es la conformación que tiene este Honorable Congreso, con mayoría legislativa de los grupos parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Grupo Independiente denominado "Por la Cuarta Transformación de Colima"; como esencia de esta representación vertida por nuestros representados en las urnas, con ello una de las facultades constitucionales que tiene este Congreso se encuentra el que esté informado de las acciones públicas llevadas a cabo por las distintas dependencias de la administración pública estatal, motivo principal por el que los Secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico y el Fiscal General entren al nivel de la transparencia y rendición de cuentas gubernamental; conforme lo prevé el artículo 193 del Reglamento del Poder Legislativo acudan a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía para ampliar a detalle el quehacer gubernamental de las dependencias a su cargo y contestar con esto, las interrogantes que le formulen los compañeros legisladores en los términos previstos, dando a conocer a detalle lo realizado en el período constitucional que se informa y que se encuentra contenido en el documento entregado por el Ejecutivo a este Poder Legislativo.

II.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Independiente Claudia Gabriela Aguirre Luna de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en esencia señala:



La filosofía política define dos tipos de democracia: la directa y la representativa.

La democracia directa es el instrumento que utilizan los ciudadanos, para tomar decisiones públicas que atañen al control del gobierno, las decisiones con intereses públicos que pueden o no convenir a la sociedad.

Por su parte, la democracia representativa, tiene su sustento en los mecanismos electorales, de los que hace uso el pueblo para elegir a sus representantes por la vía institucional, esta Soberanía es una muestra palpable de esa forma de participación democrática indirecta de nuestros representados.

La revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

Existen en la actualidad diversos instrumentos de participación democrática directa para los ciudadanos, como lo son: el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Alan García Campos explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político. La revocación de mandato suele reconocerse en las constituciones.

La soberanía reside en el pueblo, que al elegir a aquellas personas que dirigirán sus destinos, les otorga un mandato programático e imperativo. Los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato.

En el ámbito internacional, el instrumento de participación ciudadana directa de revocación de mandato, se encuentra previsto en la legislación de Países como Suiza, Estados Unidos de América, Canadá, Argentina, Cuba, Ecuador, Bolivia y República Bolivariana de Venezuela.



Un estudio reciente respecto de la revocación de mandato, realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados Federal arroja resultados interesantes en cuanto al tratamiento que ha recibido la figura de revocación de mandato, tanto en constituciones y leyes locales en nuestro país, tomando como base en análisis comparativo realizado por Walter Limón en la legislación de Entidades Federativas como Yucatán, Chihuahua, Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Aguascalientes y Nuevo León, adicionando casos más recientes como el del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, la figura de revocación de mandato en las Constituciones y legislación de las Entidades Federativas, había enfrentado serios problemas para su implementación, puesto que se ha enfrentado a acciones de inconstitucionalidad en las que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, había sostenido criterio en el sentido de que la aplicación de la revocación de mandato, sólo procedía a través de los medios establecidos en la propia Constitución Federal, es decir, las cuatro vertientes de responsabilidad que esta reconoce en su Título Cuarto: la política, la penal, la administrativa y la civil.

Mención especial merece la resolución dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública ordinaria 82 de fecha 20 de agosto de 2018, en la que resuelve la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en la que se aparta de los dos precedentes antes invocados, en los que invalidó la incorporación de la revocación de mandato en dos regímenes locales.

Tal resolución, representa un parteaguas en el tema que nos ocupa, en virtud de que el Tribunal Constitucional en Pleno, ha reconocido expresamente que "...la figura de revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad de México se encuentra dentro del margen de libertad configurativa con que cuentan las Entidades Federativas para determinar todo lo concerniente a su régimen interior...".



III.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, fundamentalmente señala lo siguiente:

GASTO EXCESIVO DEL GOBERNADOR EN VIAJES

Hace un año el periódico Reforma publicó una información derivada de una solicitud de transparencia sobre los viajes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Difundió que, entre mayo de 2016 y julio de 2017, el Gobernador de Colima gastó casi 14 millones de pesos en renta de aviones y en vuelos comerciales, aunque había prometido austeridad; sin embargo, cinco meses después de realizar el compromiso, gastó 13.7 millones de pesos rentando aeronaves y más de 298 mil pesos en 72 vuelos comerciales. El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez usó 68 aeronaves, esto es, unas 4.5 por mes o, dicho de forma más clara, viajó en avión al menos una vez cada fin de semana.

En julio de 2016, el gobernador anunció que vendería el avión King Air B200 del Estado, adquirido en 2006 por 4.5 millones de dólares, para “ahorrar” ante la deuda de más de 3 mil millones de pesos que tiene la entidad. El avión fue vendido en septiembre de 2017, por 41 millones 176 mil pesos. Por lo que, al hacer una simple operación aritmética, se obtiene que el gasto en vuelos es mayor, pues si se considera en promedio un gasto de 14 millones anuales, en 3 años se estaría gastando 42 millones de pesos en viajes, respecto de los cuales no se conoce ninguna información y utilidad pública al respecto.

NULA TRANSPARENCIA DE LOS OBJETOS DE LOS VIAJES Y LOS DÍAS QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL TERRITORIO.

El periódico Reforma informó que el gobierno de Colima rechazó dar el nombre de la empresa a la que renta las aeronaves y los modelos de estas, argumentando cuestiones de seguridad. En el mismo sentido, la bitácora de



vuelos del Gobernador del Estado de Colima no es publicada para conocimiento de los ciudadanos. Resulta ilegal el ocultamiento de información al respecto. Esto es así, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 116, incisos a) y b), en correlación con el diverso 111, deja claro que, para que una información sea reservada necesita estar en los siguientes supuestos: “Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y/o pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física”, para lo cual se debe fundar y motivar dicha reserva. Situación que no acontece hasta el momento.

No se actualizan los supuestos de los preceptos antes referidos, ya que en tal caso la utilización de vuelos comerciales tampoco debería de realizarse por los gobernantes; sin embargo, es público que el Presidente de la República electo viaja bajo esta modalidad, sin que ello ponga en riesgo la seguridad pública, ni su persona física. No existe argumento válido para que el Ejecutivo del Estado se siga negando a transparentar toda la información relativa a los viajes de su titular.

SITUACION DE SEGURIDAD Y DESASTRES NATURALES.

Tenemos ya una década de acciones violentas en la entidad; los índices delictivos no reducen en la entidad, por el contrario, se incrementan de manera constante: los robos a casa habitación (145 casos/100 mil hab.) y delitos dolosos (359 asesinatos enero-junio) según el Sistema Nacional de Seguridad. También la información del semáforo delictivo en su reciente informe (septiembre 2018) pone en focos rojos casi todos los delitos que evalúa (homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, robo a casas, robo a negocios, lesiones, violación y violencia intrafamiliar). La obligación principal del titular del Ejecutivo del Estado, dado el entorno de inseguridad que vive la entidad, reviste una gran importancia, pues según el artículo 58 de la Constitución Política local, en su fracción XVI, es facultad y obligación del Gobernador “tener el mando de la fuerza pública del Estado y transmitir órdenes a las policías preventivas municipales sólo en aquellos casos que



juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público”. Su presencia permanente en la entidad o al menos tener conocimiento de dónde se encuentra el jefe de la seguridad estatal, debe ser obligatorio y un asunto de la mayor transparencia, dado el clima de violencia que impera en la entidad.

Cabe también ponderar que Colima es un territorio con alto riesgo de desastres naturales, ya sea por el volcán de fuego, por temblores y/o por huracanes.

Todos estos eventos naturales, cuando se han presentado, han provocado muertes y/o daños materiales a los colimenses. La ley de la materia, en sus artículos 15 y 16, nombra al Gobernador del Estado como la principal autoridad responsable de coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración del Sistema Estatal de Protección Civil, y ello no es factible que ocurra, dada su ausencia, como lo pudimos constatar en las recientes emergencias provocadas por los huracanes Willa y Vicente.

POCA ATENCIÓN DIRECTA A LA POBLACION Y SUS MUNICIPIOS.

La ausencia física permanente del Gobernador del Estado genera incertidumbre, desatención y falta de compromiso con la problemática que vive la población de los 10 municipios de la entidad. En sus 3 años de gobierno no se ha caracterizado por ser un gobernante cercano a la gente y que respalde y apoye la labor de las demás autoridades. Sus vacíos se llenan con un amplio listado de representantes en su nombre. Si bien los Secretarios de la administración tienen facultades para representar al Gobernador del Estado, lo cierto es que los ciudadanos eligieron al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez para que gobernara de manera directa y cercana, de cara a la población, no por intermediación de sus colaboradores. La pobreza, la inseguridad, la necesidad de inversión en infraestructura y la generación de empleo bien pagado son demandas que exigen a un Gobernador más presente en su territorio que fuera del mismo, pues ha quedado comprobado que su ausencia genera más problemas que soluciones. Claramente ha quedado documentado que el titular del Ejecutivo



no cumple a cabalidad con el mandato constitucional del precitado artículo 58, en su fracción XXV: “Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de servidores públicos en los que delegue su representación, realizando recorridos o reuniones de consulta y diálogo popular, así como el inicio o puesta en servicio de acciones y obras públicas”. Como a todos nos consta, a la mitad de su periodo, el Gobernador ha preferido delegar el poder en otros, mientras él se dedica a viajar.

IV.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, por la que se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en esencia señala:

El párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

De igual forma señala que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante tesis aisladas y jurisprudenciales, en la cuales reconoce el acceso al agua como un derecho humano.

Por otra parte, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, al trabajo, a la protección de la salud, a disfrutar de vivienda digna y



decorosa en los términos que dispongan las leyes, a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, a resolver sus controversias de carácter jurídico a través de la justicia alternativa, mediante procedimientos no jurisdiccionales, en la forma y los términos que establezca la ley, a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, a que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o de un desastre provocado por agentes naturales y humanos, y a recibir auxilio en caso de consumarse el siniestro, a ser indemnizada, en forma equitativa, y conforme a las bases y procedimientos que establezca la ley, cuando sufra lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los municipios, a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos.

Derivado del estudio de dicho precepto legal se advierte que el texto de la Constitución Local no contempla el acceso al agua como un derecho que tenga todo colimense.

Cabe destacar que el derecho humano al agua es el derecho de todas y todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, toda vez que un abastecimiento apropiado y suficiente de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua, así como para satisfacer las necesidades de consumo, cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Por ello, considero que el derecho humano de acceso al agua debe encontrarse previsto y regulado desde el texto constitucional local. Pues en su fracción X del artículo 33 únicamente señala que el Congreso del Estado tiene la facultad para expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo. Sin embargo, dicha regulación no se encuentra sustentada en el reconocimiento constitucional del acceso al agua como un derecho humano.



Finalmente, la suscrita considero que la propuesta beneficiaría a la sociedad colimense, pues el derecho al acceso al agua encuadra perfectamente en la categoría de garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, ya que es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia humana.

V. Con respecto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Carlos César Farías Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, sustancialmente expresa:

El Partido del Trabajo, único instituto político que ha acompañado durante sus tres campañas electorales a la Presidencia de la República a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador coincide con el espíritu de lo señalado por él en el sentido de que en la democracia el pueblo pone y el pueblo quita.

Al igual que nuestro Presidente, los diputados del Partido del Trabajo consideramos que el buen juez por su casa empieza, por ello proponemos reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para reconocer el derecho de los ciudadanos colimenses a revocar el mandato de los legisladores locales. Una vez que esta Asamblea tenga a bien aprobar esta iniciativa, con toda la autoridad moral propondremos una iniciativa más de revocación de mandato para los demás servidores públicos.

Queremos dejar en claro que el Partido del Trabajo comparte la visión del Presidente de la República, así como el sentir de los colimenses sobre la importancia de implementar la austeridad republicana.

Tenemos presente que la transformación política, social y económica de México cuyos cimientos estamos construyendo bajo la conducción del Licenciado Andrés Manuel López Obrador busca generar el mayor bienestar colectivo, empoderar al ciudadano, combatir la corrupción y dignificar la función pública.



De conformidad con la doctrina, la revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa mediante el cual los votantes pueden, por mayoría, decidir que un representante de elección popular concluya el ejercicio de su cargo en forma anticipada al periodo constitucional para el cual fue electo.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un servidor público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Este mecanismo de democracia directa se caracteriza porque la aprobación o negativa se decide en las urnas, por el mismo grupo electoral que eligió al servidor público. Son los electores quienes definen la racionalidad de la solicitud de revocación de mandato.

VI. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Independiente Jazmín García Ramírez de la LIX Legislatura, por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 7º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, fundamentalmente señala lo siguiente:

La administración pública, entendida como el ente que administra el sostenimiento del Estado en sus elementos esenciales y primarios como lo son: territorio, población y gobierno; y resaltando la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; dentro del elemento "gobierno" un sistema democrático y representativo que esté vigente para la atención de las necesidades de la población.

Y es la población quien elige a su gobierno mediante representación popular como una acción de participación ciudadana, por un periodo de tiempo determinado, para ejercer funciones específicas emanadas de la Constitución Política, marco normativo, sustantivo y adjetivo, con su respectiva captación de administración financiera para la atención de la ciudadanía dirigida a velar por sus necesidades en sector servicios, desarrollo económico, esparcimiento, seguridad, ambientes sanos y fortalecimiento educativo como un deber ser del Estado para salvaguardar

la relaciones público - privada y viceversa, al estatuir el orden y conducción mediante el estado de derecho actual.

Bajo dicho esquema, la administración pública contempla al personal en funciones de la administración sea perteneciente a cualquier poder del Estado, ámbito federal, estatal o municipal, mismo que tienen un deber de respeto y de acción de servicio bajo los derechos humanos junto con los principios de legalidad, transparencia, participación ciudadana y contraloría social de atender a su población y estar cercano a la gente.

Por lo que usando el fundamento previsto en los articulados 1, 6, 8, 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1, 5 inciso a), y 7 de la Constitución Política del Estado de Colima, que apoyados en la planeación democrática y participación ciudadana se establece un deber innato constitucional de participación social.

Asimismo, con base en los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 2; Pacto de San José Artículo 23, Punto 1, inciso a); Carta Democrática Interamericana artículo 6 que a su vez resaltan la participación ciudadana, la responsabilidad democrática, la probidad del gobierno en la gestión pública y los alcances que con lleva la participación directa de la población en los asuntos inherentes al buen gobierno y sus alcances mediante la aplicación de políticas públicas y de contraloría social que conlleven a la mejoría de la calidad de vida y la atención de las necesidades de la población.

VII.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminador, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción I, del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, coincide en esencia en el contenido de las propuestas, porque se genera una mayor gobernabilidad en la entidad, transparencia en los actos del gobernador del estado, los mecanismos para favorecer el buen desempeño de los gobernantes y su evaluación por parte de la misma ciudadanía, así como incorporar nuevos derechos humanos en favor de los habitantes de la entidad.

No obstante lo anterior, es importante analizar el alcance de cada una de las iniciativas en estudio, así como la necesidad de modificar el marco constitucional y la pertinencia de elevar a rango constitucional diversas disposiciones que ahora se proponen.

TERCERO.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se refiere en cuanto a la forma en que el Gobernador presenta el informe anual de labores del estado que guarda la administración pública.

Actualmente, el informe de labores que presenta el titular del Poder Ejecutivo es enviado a esta Soberanía por conducto de algún funcionario del Gobierno del Estado, sin que resulte necesaria la presencia del Gobernador ante la Soberanía estatal.

El actual formato en la rendición del informe de labores que nos ocupa, no permite la interacción entre los representantes populares directos de la ciudadanía y el principal responsable del ejercicio de las políticas públicas, impidiendo con ello un

ejercicio de debate, construcción y reorientación sobre aquellas acciones que tengan áreas de oportunidad, lo cual implica una práctica parlamentaria constructiva en favor del pueblo de Colima.

La Cuarta Transformación que se impulsa desde el gobierno federal, promueve un gobierno cercano a la gente, un gobierno que rinda cuentas de manera transparente y continua y por supuesto, abierto a cualquier contribución que signifique una mejora en las acciones gubernamentales en favor de sus destinatarios.

Con la reforma que se propone al artículo 31, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el titular del Poder Ejecutivo podrá presentarse ante la Soberanía para dirigirse al pueblo de Colima y darle a conocer los resultados de su gestión durante el ejercicio que informa, a su vez, los diputados de cada uno de los grupos parlamentarios y los diputados únicos de cada partido político con representación en el Congreso harán uso de la voz de manera previa al Gobernador del Estado, cerrando así el Presidente de este cuerpo colegiado.

Es importante precisar, que se continúa con la posibilidad de la comparecencia de los secretarios de la administración con motivo de la glosa del informe de labores del titular del Poder Ejecutivo, ya que ello permite ampliar la información al pueblo colimense y de esta manera profundizar en aquellos temas de mayor interés e impacto social, político, cultural y económico para la entidad.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se realizaron algunas modificaciones a la propuesta original de reforma al artículo 31 ya citado, para permitir así que todos los grupos y partidos con representación en el Congreso tengan la oportunidad de expresarse en el informe de labores del ejecutivo estatal, asimismo, para que en el texto constitucional no se establezcan aspectos procedimentales que deben desarrollarse en las leyes secundarias, sino solo cuestiones fundamentales.

Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional que se propone, resulta necesario incorporar disposiciones transitorias para determinar un plazo prudente para armonizar la legislación secundaria al texto del dispositivo constitucional que ahora se propone modificar.



CUARTO.- Con respecto a las iniciativas presentadas por la Diputada Independiente Claudia Gabriela Aguirre Luna y por el Diputado Carlos César Farías Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ambos de la actual LIX Legislatura, por las que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en materia de revocación de mandato, habrán de analizarse de manera conjunta en virtud de la similitud que guardan.

La revocación de mandato es una figura completamente novedosa en el sistema político y legal en el país, si bien, desde hace años se ha venido discutiendo su aplicación en el territorio nacional, lo cierto es que no ha habido voluntad política para ello, sin embargo, hoy es distinto, porque la nueva titularidad del gobierno federal, la conformación del Congreso de la Unión y también de esta Soberanía, habrán de permitir cambios fundamentales en el sistema político mexicano y de la entidad, que redunden en una mejor y mayor rendición de cuentas, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación del ejercicio de la función de los titulares del poder ejecutivo del orden nacional y estatal, lo cual conlleva a mejores resultados en las acciones gubernamentales.

La revocación de mandato, es una institución que permite a la ciudadanía reiterarle el apoyo a sus gobernantes o retirárselo, de tal suerte que les permita continuar en el cargo o separarse de él, esto es, constituye una evaluación directa del ciudadano a su presidente de la república o gobernador, en la que habrá de expresarle si aprueba o no su forma de ejercer el mandato.

En el ámbito local, se prevé que la consulta sobre la revocación de mandato sea para el caso del Gobernador del Estado, puesto que se buscaría empatarse con la elección constitucional intermedia al mandato de dicho servidor público, es decir, a la mitad de su ejercicio, de solicitarse y previo cumplimiento de requisitos de ley, se lleve a cabo la consulta sobre si debe continuar o no en el cargo.

Es importante señalar, que a nivel nacional la figura de revocación de mandato sólo se estaría impulsando para la figura presidencial, condición que se replicaría en el orden estatal para Colima, disponiéndose sólo para el caso del Gobernador del Estado, puesto que el periodo de su gestión administrativa de seis años, sí permite que se lleve a cabo una elección constitucional intermedia y en ese marco se



aproveche la infraestructura del Instituto Electoral del Estado, así como los recursos humanos y materiales que se destinan para una elección y evitar gastos extraordinarios, que por la magnitud de la consulta serían de gran impacto para las finanzas públicas.

En este sentido, debe decirse que la autoridad competente para planear y llevar a cabo todo el procedimiento de implementación de una consulta de revocación de mandato, sería el Instituto Electoral del Estado de Colima, máxime que cuenta con el personal calificado para este tipo de actividades y es el encargado de vigilar y desarrollar los procesos electorales, así como la elección misma, en cuyo marco se implementaría la citada figura.

Por su parte, otra autoridad que estaría resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la implementación de la institución de revocación de mandato, sería el Tribunal Electoral del Estado, toda vez que dicha figura constituye una forma de participación ciudadana.

No obstante lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se realizaron algunas modificaciones a la propuesta original de reforma a los diversos artículos que se proponen modificar, para que en el texto constitucional no se establezcan aspectos procedimentales que deben desarrollarse en las leyes secundarias, sino solo cuestiones fundamentales.

Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional que se propone, de igual manera al tema señalado en el considerando anterior, resulta necesario incorporar disposiciones transitorias para determinar un plazo prudente para armonizar la legislación secundaria al texto de los dispositivos constitucionales que ahora se proponen modificar.

QUINTO.- El Diputado Francisco Javier Rodríguez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con el fin de transparentar los viajes que realiza el Gobernador con motivo del ejercicio de sus funciones.

En lo que respecta a esta propuesta de reforma, es importante señalar que la Comisión que dictamina coincide con la esencia de la iniciativa propuesta, ya que es un imperativo que se transparente el ejercicio de cualquier gasto del erario público, máxime, si son con motivo de viajes a cualquier otra entidad del país, incluso, al extranjero.

Esto, no solo permitirá conocer el ejercicio del gasto público, sino conocer el motivo de las ausencias del territorio del Gobernador con motivo del ejercicio de sus funciones, puesto que, la ciudadanía debe saber para que se viaja y en su caso, saber los beneficios que ello trae a los colimenses.

Ahora bien, con el fin de que se cuente la información antes referida, se propone que sea el Congreso del Estado el receptor de dicha información que, en su caso, deberá analizarse por la Soberanía estatal y en el momento oportuno, solicitarle una mayor rendición de cuentas.

Asimismo, debe tenerse presente que con el fin de que la información que se rinda al Congreso del Estado sea de relevancia y no se obstaculicen las funciones de ninguno de los poderes públicos, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora propone modificar la propuesta original de reforma planteada por el iniciador, para que el Gobernador informe al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen.

Es importante destacar que con la reforma que se propone, se conserva la esencia de la propuesta del iniciador y se da un paso hacia las mejores prácticas de rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de la función pública, iniciando por el cargo de mayor relevancia en el Estado.

SEXTO.- Con respecto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, debe decirse, que la misma prevé el establecimiento de un



derecho que por su naturaleza, resulta fundamental para la vida, como lo es el acceso al agua.

En este orden de ideas, se debe recordar que el agua, no solo es necesaria para el desarrollo de diferentes actividades cotidianas del ser humano, sino que es vital para la propia vida, de ahí, que debe garantizarse el acceso a la misma desde el orden constitucional.

En este sentido, en plena concordancia con la diputada iniciadora, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debe ser un derecho fundamental consagrado en la propia Constitución Local, determinando que sea en la ley de la materia en la que se establezca la forma, términos y condiciones en que se ejerza este derecho.

Como bien lo señala la iniciadora, el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anterior, se observa que la reforma que se propone, es una adecuación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la norma constitucional local, por lo que la misma se considera positiva por la Comisión dictaminadora.

Además del reconocimiento en la Carta Magna como un derecho, el acceso al agua con las características que se describen conlleva a que su implementación en el texto constitucional local redunde en la garantía de una mejor calidad de vida para los colimenses.

Por todo lo anterior, es que esta Comisión que dictamina, considera positiva la propuesta de la iniciadora y la dictamina en sentido positivo en los términos que la propone.

SÉPTIMO.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Independiente Jazmín García Ramírez de la actual LIX Legislatura,



por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 7º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión dictaminadora considera que la intención de la iniciadora en cuanto a generar condiciones de cercanía de la administración pública estatal con los colimenses en sus municipios de residencia, sin duda alguna favorece la participación ciudadana.

No obstante lo anterior, es importante precisar que el texto constitucional del estado, por su natural relevancia y su propia esencia, contiene derechos para los habitantes de la entidad, así como atribuciones y obligaciones para las autoridades locales, mismas que se desarrollan de manera sustancial y que su desarrollo procedimental o técnico se señala en la legislación secundaria respectiva.

En este sentido, la propuesta de la iniciadora con respecto a incluir un último párrafo en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, conlleva a elevar a rango constitucional un quehacer administrativo y procedimental propio de una ley secundaria.

Esto es, la propuesta de que una vez al mes, durante los doce meses del año, las dependencias que conforman la administración pública centralizada en el despacho, resolución y auxilio del Poder Ejecutivo estatal, atiendan dos días de forma personal y directa a la ciudadanía, en las cabeceras de los municipios que integran la demarcación territorial del Estado, para fortalecer la participación ciudadana y contraloría social, implica un aspecto procedimental de cómo cumplir una obligación del estado, más no un derecho como se propone en el marco del artículo 7º De la Constitución Particular del Estado.

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora propone desechar la iniciativa que se estudia, relativa a la adición de un último párrafo al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:



DECRETO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformar** los artículos 2º fracciones XII y XIII, 18 párrafo segundo, 31, 59 fracciones VI y VII, 78 apartado C fracción II, 86 párrafo séptimo y 89 párrafo décimo tercero; así como **adicionar** la fracción XIV al artículo 2º, un último párrafo al artículo 7º, fracción IX al artículo 33, haciéndose el corrimiento respectivo de las fracciones subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 52, un último párrafo al artículo 55 y la fracción VIII al artículo 59, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 2º

...

I a la XI. ...

- XII.** A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos;
- XIII.** A acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso; **y**
- XIV.** **Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.**

Artículo 7º

...

...



...

Los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato del Gobernador Constitucional del Estado y sus resultados serán obligatorios, en la forma y términos que señala la ley.

Artículo 18

...

Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, los ciudadanos del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 31.

En sesión solemne del 1º de octubre, con motivo de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, a la que asistirán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los integrantes de la Legislatura, en la sede del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública de la entidad y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

En dicha sesión solemne hará uso de la palabra un Diputado por cada uno de los grupos parlamentarios y diputados únicos con representación en el Congreso para emitir sus posicionamientos respecto del informe que entrega el titular del Ejecutivo, en los términos de ley.

Concluidas las intervenciones de los legisladores, el Gobernador del Estado deberá hacer uso de la palabra para expresar un mensaje con respecto al informe que entrega al Congreso.



Enseguida, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá un mensaje respecto del informe del Ejecutivo y al término de éste declarará concluida la Sesión.

Posteriormente, el Congreso realizará el análisis del informe, acordará solicitar al Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito y citará a comparecer a los Secretarios de la Administración Pública, al Consejero Jurídico y al Fiscal General del Estado para el mismo propósito.

El Gobernador también podrá ser citado a comparecer cuando así lo decida una mayoría de dos tercios de los diputados presentes.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento establecerán los términos en que se desarrollarán las comparecencias.

Artículo 33

...

I a la VIII. ...

- IX. Legislar en materia de participación ciudadana y democracia directa;**
- X. Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.**

Dichas leyes establecerán la concurrencia de los gobiernos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Federal y la ley general reglamentaria correspondiente;

- XI. Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo;**



- XII.** Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal;
- XIII.** Expedir la ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XIV.** Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;
- XV.** Expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan; y
- XVI.** Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 52

...

El Gobernador podrá ser removido de su cargo a través del procedimiento de revocación de mandato, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido durante su encargo.



Artículo 55.

...

...

...

...

El Gobernador deberá informar al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen.

Artículo 59

...

I a la V. ...

- VI.** Mezclarse en los asuntos judiciales ni disponer, durante el juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia;
- VII.** Ausentarse del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso; y
- VIII.** **Negarse a entregar la administración pública estatal dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales, cuando hubiese sido removido del cargo, por revocación de mandato.**

Artículo 78

A al B. ...

C. ...

I. ...

II. Substanciar y resolver en forma definitiva y firme, en los términos de esta Constitución y el Código o la ley respectivos, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de elección de autoridades auxiliares municipales, de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato.**

III a la VI. ...

Artículo 86

A. ...

B. ...

...

...

...

...

...

Las conductas delictuosas, las faltas en materia electoral, así como todo acto u omisión que atente contra la legalidad de los procesos democráticos de plebiscito,



de referéndum **y revocación de mandato** serán causa de responsabilidad. Las leyes respectivas determinarán las sanciones correspondientes.

...

Artículo 89

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto tendrá a su cargo, además, la realización del plebiscito, referéndum **y consulta para la revocación de mandato**, en los términos de la ley respectiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria a más tardar dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se dé trámite a lo señalado por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 20 de febrero de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Arturo García Arias
Presidente

Dip. Rogelio Rueda Sánchez
Secretario

Dip. Guillermo Toscano Reyes
Secretario

Dip. Vladimir Parra Barragán
Vocal

Dip. Carlos Cesar Farías Ramos
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN NÚMERO 10 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA, MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN Y JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, ASÍ COMO POR LOS DIPUTADOS CARLOS CÉSAR FARIÁS RAMOS, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, TODOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.